Visto:

La necesidad de contar con una nueva Ordenanza Tributaria para el ejercicio 1993, y;

Considerando:

Que, la última norma legal de este sentido, actualmente en vigencia corresponde al año 1988;

Que, existen Ordenanzas posteriores a la nombrada que modificaron su contenido;

Que, si bien la mencionada norma preveía un sistema de ajuste automático de los Derechos y Tasas, se considera que en la actualidad han quedado totalmente desfasados de la realidad;

Que, se hace necesario el dictado de una nueva Ordenanza que actualice los montos de Derechos y Tasas, a la vez que se origina un nuevo texto ordenando;

Por todo ello

El Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Justo, sanciona la siguiente

ORDENANZA Nro. 1.232

Art. 1º) Establécese para el año 1993 la siguiente Ordenanza Tributaria:

TITULO I

1 - INTERESES RESARCITORIOS Y ACTUALIZACIÓN DE DEUDAS: Corresponde Arts. 41 y 48 del C.F.U.: Se regirán por la aplicación de la Ordenanza Nº 1163/92.

TITULO II
CAPITULO I
TASA GENERAL DE INMUEBLES

2 - Suspéndese la aplicación del Art. 72 de la Ley 8173, percibiéndose la Tasa General de Inmuebles sobre la base de metros lineales de frente;

Corresponde Art. 71 del C.F.U.: Establécese las siguiente zonificación Urbana y Rural del Municipio:

ZONA ESPECIAL:

a) Serán consideradas en esta clasificación todas las propiedades con frente a la Plaza Gral. San Martín y se prolongan en el radio de una manzana por los cuatro rumbos, entendiéndose que la prolongación abarca a ambos lados de la calle.

b) Avda. Iriondo, desde 1 de Mayo a Ruta Nac. Nº 11.

c) 9 de Julio, desde Leandro N. Alem a Ruta Nac. Nº 11.

ZONA PRIMERA:

Serán consideradas en esta clasificación todas las propiedades que se encuentran ubicadas sobre las calles pavimentadas y con servicio de alumbrado a gas de mercurio, no comprendidas en la zona anterior.

ZONA SEGUNDA:

Serán consideradas en esta clasificación todas las propiedades que se encuentran ubicadas sobre las calles pavimentadas y con servicio de alumbrado público a lámpara incandescente.

ZONA TERCERA:

Serán consideradas en esta clasificación todas las propiedades que se encuentran ubicadas sobre las calles sin pavimentar y con servicio de alumbrado público a gas de mercurio.

ZONA CUARTA:

Serán consideradas en esta clasificación todas las propiedades que se encuentran ubicadas sobre las calles sin pavimentar y con servicio de alumbrado público a lámpara incandescente.

ZONA QUINTA:

Serán consideradas en esta clasificación todas las propiedades que se encuentran ubicadas sobre las calles sin pavimentar y sin alumbrado público.

ZONA SEXTA:

Corresponde la aplicación de la Tasa de Inmuebles rurales fijada por Ordenanza Nº 853/88 y sus modificatorios.

3 - Corresponde Art. 72 del C.F.U.: Fíjanse los siguientes montos por categoría, por mes y por metro lineal de frente:

ZONA ESPECIAL	$	0,81
ZONA PRIMERA	$	0,70
ZONA SEGUNDA	$	0,58
ZONA TERCERA	$	0,55
ZONA CUARTA	$	0,32
ZONA QUINTA	$	0,14

4 - Establécense las sobretasas por baldíos (Art. 76 del C.F.U.), aplicándose los siguientes incrementos sobre la TASA GENERAL:

ZONA ESPECIAL y PRIMERA	1º AÑO	2º AÑO	3º AÑO y SUCESIVOS
	200%	400%	700%
ZONA SEGUNDA: A partir del	4º AÑO	5º AÑO	6º AÑO y SUCESIVOS
	100%	200%	400%
ZONA TERCERA: A partir del	4º AÑO	5º AÑO	6º AÑO y SUCESIVOS
	75%	150%	200%
ZONA CUARTA: A partir del	4º AÑO	5º AÑO	6º AÑO y SUCESIVOS
	50%	100%	150%
ZONA QUINTA: A partir del	4º AÑO	5º AÑO	6º AÑO y SUCESIVOS
	25%	50%	75%

En todos los casos, los plazos se contarán a partir de la fecha de escrituración, o de boleto inscripto y/o debidamente certificado por Escribano Público, o de la fecha de la correspondiente reposición fiscal.

Además los contribuyentes deberán acreditar que dichos inmuebles constituyen su única propiedad a raíz, para gozar del período de gracia estableciendo para las categorías 2º, 3º, 4º y 5º; caso contrario la sobretasa comenzará a aplicarse dentro del momento de escrituración o de la firma del boleto de compra - venta, el que fuera anterior.

5 - Establécese las siguientes multas por incumplimiento de los deberes formales relacionados con la Tasa General de Inmuebles.

6 - Corresponde Art. 76 del C.F.U. (transferencias): Se sancionará con una multa de $ 25.

DESCUENTOS Y BONIFICACIONES:

7 - Corresponde Art. 75 del C.F.U. (Inmuebles que forman esquinas): Gozarán de una bonificación por los primeros 25 metros hacia cada lado, del 60 %.

8 - Corresponde Art. 77 del C. F. U. (Terrenos cultivados): Gozarán un beneficio del 40 %.

9 - Corresponde Art. 77 del C.F.U. (Descuento a la Tasa Adicional a los terrenos baldíos): Se aplicarán los siguientes descuentos:

Construidos	a)	20%
A construirse	b)	30%

Establécese que las exenciones previstas en el C.F.U. tendrán vigencia solo a partir de la solicitud del beneficiario, que pruebe la condición de exención, retroactiva a los gravámenes pendientes del pago y no prescriptos, siempre que el período fiscal en que se originaron rija una norma de carácter genérico que exceptúe el pago de la Tasa en base a los motivos que se prueben y sobre la base de que hayan existido a tales fechas o períodos.

CAPITULO II
DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN

10 - Corresponde Art. 79 a 94 del C.F.U.: Sustituido por Ordenanza Nº 673/85 y sus modificatorias.

CAPITULO III
DERECHOS DE CEMENTERIO

11 - Fíjase los siguientes importes para los derechos previstos en el Art. 105 C. F. U.

Inc. a) -	1.	Concesiones o Permisos de uso temporario (válido por 30 días)	$ 5
	2.	Permiso de inhumación	$ 5
	3.	Permiso de exhumación	$ 5
	4.	Derecho por reducción de restos	$ 5
	5.	Por introducciones de restos de otras jurisdicciones	$ 10
Inc. b -	1.	Traslado de cadáveres dentro del Cementerio	$ 5
Inc. c -	1.	Derecho por colocación de lápidas	$ 5
	2.	Derechos de albañilería, pintura y limpieza de panteones	$ 10
Inc. d -	1.	Derecho sobre solicitud transferencia de nichos entre herederos y otros	$ 5
Inc. f) -	1.	Derecho por mantenimiento de nichos (anual)	$ 5

12 - Corresponde Art. 106 del C. F. U.: (arrendamiento de nichos)

SECCIÓN "A" NICHOS GRANDES SIN GALERÍA	
(Entrada al cementerio al Sud)	
Nichos grandes en 1º y 4º hilera, por año	$ 10
Nichos grandes en 2º y 3º hilera, por año	$ 15
SECCIÓN "A" NICHOS GRANDES CON GALERÍA	
Nichos grandes en 1º y 4º hilera, por año	$ 20
Nichos grandes en 2º y 3º hilera, por año	$ 15
SECCIÓN "A" NICHOS CHICOS SIN GALERÍA	
Nichos chicos en 1º y 4º hilera, por año	$ 10
Nichos chicos en 2º y 3º hilera, por año	$ 15
SECCIÓN "B" NICHOS GRANDES CON GALERÍA	
(Entrada al cementerio al Norte)	
Nichos grandes en 1º y 4º hilera, por año	$ 20
Nichos grandes en 2º y 3º hilera, por año	$ 30
Nichos grandes en 5º hilera, por año	$ 15
SECCIÓN "B" NICHOS CHICOS CON GALERÍA	
Nichos chicos en 1º y 6º hilera, por año	$ 10
Nichos chicos en 2º y 3º hilera, por año	$ 20
Nichos chicos en 4 º y 5º hilera, por año	$ 15
SECCIÓN "B" NICHOS GRANDES CON GALERÍA	
(Planta Alta)	
Nichos grandes en 1º y 4º hilera, por año	$ 20
Nichos grandes en 2º y 3º hilera, por año	$ 30
Nichos grandes dobles, por año	$ 50
SECCIÓN " C" NICHOS CHICOS CON GALERÍA	
Nichos chicos en 1º y 6º hilera, por año	$ 10
Nichos chicos en 4º y 5º hilera, por año	$ 20
Nichos chicos en 2º y 3º hilera, por año	$ 30

SECCIÓN "C" NICHOS GRANDES CON GALERÍA DOBLE

Nichos grandes en 2º y 3º hilera, por año	$ 30
Nichos grandes en 1º y 4º hilera, por año	$ 20
Nichos grandes en 5º hilera, por año	$ 10

SECCIÓN "A" NICHOS GRANDES SIN GALERÍA

(Lado Sur)

Nichos grandes en 2º y 3º hilera, por año	$ 10
Nichos grandes en 1º y 5º hilera, por año	$ 5
Nichos grandes en 4º hilera, por año	$ 5

SECCIÓN "D" y "E" NICHOS GRANDES CON GALERÍA:

Nichos grandes en 2º y 3º hilera, por año	$ 30
Nichos grandes en 1º y 5º hilera, por año	$ 20
Nichos grandes en 4º hilera, por año	$ 25

SECCIÓN "F" y "G" NICHOS GRANDES CON GALERÍA:

Nichos grandes en 1º y 4º hilera, por año	$ 25
Nichos grandes en 2º y 3º hilera, por año	$ 30
Urnarios, por año	$ 20

SECCIÓN "H" SUB - SUELO ALQUILABLES:

Nichos grandes en 1º y 4º hilera, por año	$ 20
Nichos grandes en 2º y 3º hilera, por año	$ 30

SECCIÓN "I" CON GALERÍA (Ordenanzas Nº 682 y 692/85)

(Planta Alta)

Nichos grandes en 1º y 4º hilera, por año	$ 40
Nichos grandes en 2º y 3º hilera, por año	$ 50

SECCIÓN "J" NICHOS GRANDES CON GALERÍA

Nichos grandes en 1º y 4º hilera, por año	$ 40
Nichos grandes en 2º y 3º hilera, por año	$ 50

SECCIÓN "K" NICHOS GRANDES CON GALERÍA

(Planta Alta)

Nichos grandes en 1º y 4º hilera, por año	$ 40
Nichos grandes en 2º y 3º hilera, por año	$ 50

SECCIÓN "L" NICHOS GRANDES CON GALERÍA

(Lado Sur)

Nichos grandes en 1º y 4º hilera, por año	$ 40
Nichos grandes en 2º y 3º hilera, por año	$ 50

Este sistema de pago anual, se aplicará a los nuevos arrendamientos o renovaciones que se celebren a partir de la promulgación de la presente Ordenanza; los valores para los años sucesivos, serán fijados por las respectivas Ordenanzas tributarias anuales.

13 - Corresponde Art. 111 del C. F. U.: Establécese que por aplicación de la facultad conferida por Ley 8353, se determina el plazo en 10 años.

14 - Corresponde Art. 109 del C. F. U.: A los efectos del cobro por la inscripción de transferencias entre herederos u otros, se establece una alícuota del 25 % sobre el valor que fija la Ordenanza en el momento de la operación, que en ningún momento o caso podrá ser inferior al precio de la venta efectuada por la Municipalidad al último poseedor.

15 - Corresponde Art. 112 del C. F. U.: El valor base de aplicación (venta de terrenos para peatones, mausoleos o bóvedas), se fija en $ 100 el m^2. Se regirá categoría única y se efectuará en forma correlativa, no pudiendo en ningún caso alterarse la adjudicación de lotes. Tratándose de una construcción ya terminada, la Municipalidad podrá preciar su costo para fijar el porcentaje que pueda corresponder si el precio estipulado demuestra no ajustarse al verdadero valor de la obra. Cuando exista edificación sobre el terreno, la Municipalidad por medio de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, procederá a la Tasación de la misma, la que estará sujeta al mismo porcentaje (25 %).

Dentro de los seis meses de iniciada la obra, deberá darse por terminada, bajo pena de multa $ 50 por cada treinta días de demora en la construcción. Dentro de los seis meses de

formulando el boleto deberá darse comienzo a la obra proyectada, caso contrario devengará una multa de $ 100 cada seis meses; para la construcción y/o casos especiales el D. E. M. podrá acordar las ampliaciones del plazo solicitado.
La Municipalidad otorgará boleto para la venta de terreno, como así también duplicado de los mismos, debiendo los interesados reponer para tales fines, sellado municipal.
La inscripción de transferencias solo podrá ser efectuada cuando el D. E. M. expida constancia definitiva de haberse cumplimentado todos los requisitos que a tal efectos se dispongan en el ejercicio del poder de policía sobre el particular.

CAPITULO IV
DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

16 - Corresponde Art. 128 del C. F. U.: Establécese una alícuota del 10 % para la percepción de este derecho aplicable al valor base de la entrada.
17 - Corresponde Art. 126 del C. F. U.: Establécese los montos de aplicación de Impuestos, Tasas y derechos de acuerdo a los siguientes detalles:
CIRCOS: Se aplicará el arancel del Decreto Ley Nacional Nº 18929, sobre la venta de entradas brutas: 3 % (tres por ciento).
CINEMATÓGRAFOS: Sustituido por Decreto de Registro e Inspección.
PERMISO DE BAILE CON PUBLICO: Los Clubes e Instituciones con Personería Jurídica, abonarán por día:

Excepto sábados	$ 10
Día sábado	$ 15
Bailes de carnaval	Un recargo del 50%

El resultado individual que se obtenga por entrada, podrá redondearse en más o menos, en los niveles que establezca la Reglamentación, a los efectos de permitir la facilidad de la cobranza al espectador y al agente de retención.
18 - Corresponde Art. 129 del C. F. U.: Los organizadores circunstanciales que no deban cumplimentar la habilitación previa, podrán se requeridos a depositar a cuenta la suma que el D. E. M. considere de mínima realización como retención, sin perjuicio de los ajustes en más o menos a posteriori del espectáculo.

CAPITULO V
DERECHO DE ABASTO, MATADERO E INSPECCIÓN VETERINARIA

19 - Corresponde Art. 115 del C. F. U.: (Sustituido por el Derecho de Registro e Inspección).

CAPITULO VI
DERECHOS DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

20 - Corresponde Art. 137 del C. F. U.: A los bares y confiterías se les permitirá la instalación de mesas y sillas en sus respectivas veredas, dejando un espacio libre de 1,50 m. como mínimo para el paso de los peatones a partir de la línea de edificación y abonarán durante la temporada entre el 1 de Octubre al 31 de Marzo, la suma de $ 2,50 por mesa y por temporada. Cuando ocupen veredas que no sean del local, deberán presentar autorización del o los propietarios de la misma. Este derecho se abonará al finalizar la temporada.
21 - Corresponde Art. 131 del C. F. U.: Por utilización de la vía pública en subsuelo o espacio aéreo para instalaciones que permitan fluido o servicios permanentes: Agua Corriente, Gas, Teléfono, etc., abonarán el equivalente del 6 % de los ingresos brutos. Servicio por televisión por cable, música funcional y emisoras de radiodifusión, abonarán el equivalente del 3 % de los ingresos brutos mensuales.
Líneas Subterráneas: abonarán el 50 % del gravamen establecido precedentemente.

Este derecho será de percepción mensual y a los fines de la aplicación de las respectivas alícuotas, se entenderá por ingresos brutos aquellos que el contribuyente tome como base de cálculo para la liquidación del Derecho de Registro e Inspección. En el caso que los mismos gozaren de exención de este último, se tomará como base de cálculo el total de los ingresos mensuales por todo concepto.

CAPITULO VII
PERMISO DE USO

22 - Corresponde Art. 132 del C. F. U.: Por servicios especiales que preste la Municipalidad se abonará:

a) Solicitud en papel sellado
b) Servicio de riego dentro de la zona urbana y cada 5.000 litros .....$ 30
c) Por traslado de tierra dentro de la Planta Urbana, por camión .....$ 30

(Se incluye en este servicio la máquina cargadora frontal y camión volcador para el transporte).

En caso que para la prestación de servicios hubiera que reunir la ocupación de personal que no sean los habituales conductores, el servicio se incrementará proporcionalmente a los jornales devengados.

d) Por traslado de agua, escombro, etc. dentro de la zona urbana, se abonará la suma de.....$ 30
e) El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para determinar los cargos en que por razones especiales deba atender servicios de tipo fuera de las zonas urbanas y suburbanas y fijar la retribución correspondiente en la base a los costos que se determinarán.

Para sacar vehículos empantanados se abonará.....$ 30
Y además por el recorrido y por Km. la suma de .....$ 1
Cuando se realice el remolque del vehículo, se cobrará adicional por cada km. recorrido en que se preste este servicio .....$ 2
Para la prestación de servicios con equipos fuera de los determinado precedentemente, tales como motoniveladoras, pala frontal, tractores, etc. se cobrarán los aranceles que rijan en el momento de su aplicación, para la Dirección Provincial de Vialidad.

23 - Corresponde Art. 132 del C. F. U.: Los alquileres a percibir por lo kioscos de propiedad municipal serán los que surjan por aplicación de los contratos suscriptos con los adjudicatarios de las licitaciones.

CAPITULO VIII
TASA DE REMATES

24 - Corresponde Art. 95 del C. F. U.: La tasa se fija en el 1,5 % sobre la venta y el recargo o multa en el duplo del valor que corresponda.

25 - Corresponde Art. 96 del C. F. U.: (Venta de hacienda en remates). Se abonará el 2 %. Los pagos fuera de término sufrirán un recargo por aplicación de la Ordenanza Nº 1163/92.

CAPITULO IX
TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

26 - Corresponde Art. 135 del C. F. U.: Por cada foja de actuación de las gestiones realizadas ante la dependencia municipal, corresponde reponer un sellado de.....$ 5
Por cada carátula de iniciación de trámite.....$ 5

27 - Corresponde Art. 136 del C. F. U.: Se fija una multa de .....$ 10

28 - Corresponde Art. 90 del C. F. U.: (Vendedores ambulantes)
Pagarán por día, según las actividades siguientes:
a) Venta de artículos de arte .....$ 15
b) Venta de alhajas y artículos de fantasía.....$ 20
c) Venta de prendas de vestir y productos textiles.....$ 20
d) Venta de artículos para el hogar y plásticos .....$ 20
e) Venta de fotografías y cuadros.....$ 15
f) Venta de cesterías y artículos regionales.....$ 10
g) Venta de productos varios.....$ 15
h) Venta de flores, móviles .....$ 15
i) Vendedores foráneos de frutas y verduras.....$ 15
j) Venta de productos alimenticios .....$ 15
La venta de productos no detallados en este artículo, serán clasificados por analogía y criterio del Departamento Ejecutivo Municipal.
29 - Corresponde Art. 101 del C. F. U.: Fíjase las siguientes tasas retributivas por Servicios de Obras Privadas:
1) Por derecho de edificación; 6 % para construcciones y el 12 % para documentaciones o regularizaciones según el monto establecido por el Concejo de Ingenieros
3) Numeración domiciliaria.....$ 5
4) Niveles .....$ 20
5) Línea de edificación.....$ 20
9) Venta de planos: chicos.....$ 4
grandes.....$ 6
11) Finales de obra.....$ 10
12) Derecho de Inscripción de profesionales, ingenieros, contratistas, etc.....$ 50
13) Carpetas para expedientes (el juego) .....$ 6
14) Conexión de medidores.....$ 5
30 - Corresponde art. 103 del C. F. U.: Establécese un descuento del 50 %
31 - Corresponde Art. 176 del C. F. U.: (impuesto a la publicidad)
a) Por la colocación de letreros fijos que beneficien a propios y/o terceros sobre cualquier armadura o que sobresalgan colgados al frente de los edificios, pagarán por año y metro cuadrado o fracción, la suma de.....$ 15
b) Por cada letrero que atraviese la calle de una a otra parte, pagará por mes o fracción la suma de .....$ 10
c) Por cada letrero colocado o pintado en cualquier propiedad inmueble que beneficie a terceros, pagará por año y metro cuadrado, la suma de.....$ 15
d) La propaganda oral con parlantes en vehículos con volumen reducido al mínimo y con el correspondiente permiso solicitado con anticipación a la Municipalidad, abonarán por día la suma de .....$ 1
32 - Corresponde Art. 175 del C. F. U.: (Libre Deuda)
Los certificados de libre deuda, abonarán además del sellado y carátula correspondientes al monto que surja por la aplicación de la siguiente escala:
a) Venta y transferencia de cualquier bien que llegue a $ 1.000 .....$ 5
b) Por los que excedan a $ 1.000.....el 5 ‰
c) Hipotecas .....$ 5
d) Sucesorios: El seis por mil (6 ‰) del último avalúo fiscal que se tomará del recibo del Impuesto Inmobiliario o previo informe de la Dirección General de Rentas.
33 - Corresponde Art. 177 del C. F. U.: (Ruidos molestos)
Serán sancionados de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Nº 851/88 - Art. 49.
34 - Corresponde Art. 178 del C. F. U.: (Confiterías Bailables, etc.)
Fíjanse los siguientes impuestos, tasas o derechos que se incluyen en el presente capitulo y cuyos valores no eximan del pago de los impuestos, derechos o tasas del Capitulo II de la presente Ordenanza Impositiva:
- Confiterías bailables, por día.....$ 7,50
- Café Concert, Espectáculos o atracciones, por día.....3% del total de las entradas.
35 - Corresponde Art. 99 del C. F. U.: (Fondo Asistencial)

Fíjase una tasa mensual y por contribuyente, según lo establece la Ordenanza Nº 1188/92 y modificatoria.

36 - Corresponde Art. 100 del C. F. U.: (Pesas y Medidas)

Deberá ser abonada por todos los comercios, industrias y empresas, por año.....$10,00

CAPITULO X
TASAS Y DERECHOS VARIOS

37 - Corresponde Art. 179 del C. F. U.: (Horario por espectáculo)

Se aplicará una multa graduable de ..... $ 50 a 200

38 - Corresponde Art. 180 del C. F. U.: (Bailables en pistas particulares)

Por cada baile, excepto los sábados.....$ 20

Días sábados.....$ 30

39 - Corresponde Art. 181 del C. F. U.: (Bombas de estruendo)

Además del sellado y carátula se abonará por cada bomba .....$ 1

40 - Corresponde Art. 182 del C. F. U.: (Ensayos de comparsas, etc.)

Se aplicaran multas graduables de ..... $ 50 a 200

41 - Corresponde Art. 183 del C. F. U.: (Juegos mecánicos)

a) Los trencitos o similares que utilicen las calles de la ciudad cobrando el respectivo pasaje, abonarán por día de funcionamiento un derecho fijo de.....$ 2
b) Las funciones de títeres que no sean patrocinadas por Cooperadoras escolares, de hospitales o entidades culturales, abonarán por función .....$ 2
c) Todos otros juegos mecánicos, electrónicos o eléctricos de distracción, que se exploten en forma no permanente, pagarán por día y por cada uno de los juegos explotados la suma de.....$ 1
d) Las instituciones deportivas o culturales que realicen la explotación de estos juegos directos, abonarán el 50 % del arancel establecido.

42 - Corresponde Art. 184 del C. F. U.: (Rifas, etc.)

Por este concepto abonarán las que sean organizadas por Instituciones locales el 10 % del valor de las mismas.

Procedentes de otras jurisdicciones municipales, el 15 % además del permiso municipal que se fija en la suma de.....$ 15

Los bonos de contribución no sorteables, abonarán papel sellado y carátula de la solicitud pertinente.

43 - Corresponde Art. 185 del C. F. U.: (Plazas, Paseos, etc.)

Se aplicará el Art. 124 de la Ordenanza Nº 851/88.

44 - Corresponde Art. 186 del C. F. U.: (Moralidad)

Se aplicará los Arts. 146 y 147 de la Ordenanza Nº 851/88.

45 - Corresponde Art. 187 del C. F. U.: (Campamento de gitanos)

Se aplicará una multa por carpa y por día de.....$ 30

46 - Corresponde Art. 188 del C. F. U.: (Depósito de carbón, etc.)

Se aplicará una multa de.....$ 30

47 - Corresponde Art. 189 del C. F. U.: (Depósito de chatarra)

Se aplicará una multa de.....$ 30

48 - Corresponde Art. 190 del C. F. U.: (Perros en la vía pública)

Se aplicará el Art. 35 de la Ordenanza Nº 851/88.

49 - Corresponde Art. 191 del C. F. U.: (Caballerizas)

Se aplicará una multa de.....$ 30

50 - Corresponde Art. 192 del C. F. U.: (Establecimientos insalubres)

Las infracciones serán pasibles de sanciones que determinará en cada caso el D. E. M.

51 - Corresponde Art. 193 del C. F. U.: (Aves de corral)

Para las zonas será de aplicación la Ordenanza Nº 1192/92.

La contravención a la misma se aplicará una multa de.....$ 30 duplicándose sucesivamente.

52 - Corresponde Art. 194 del C. F. U.: (Aguas servidas)

Se aplicará el Art. 32 de la Ordenanza Nº 851/88.

53 - Corresponde Art. 195 del C. F. U.: (Lavado de veredas)
Se aplicará el Art. 20 de la Ordenanza Nº 851/88.
54 - Corresponde Art. 197 del C. F. U.: (Incineración de yuyos, etc. y retiro de ramas)
Se aplicará el Art. 57 de la Ordenanza Nº 851/88 y Ordenanza Nº 850/88 respectivamente.
55 - Corresponde Art. 198 del C. F. U.: (Higiene y conservación de inmuebles)
Se aplicará el Art. 31 de la Ordenanza Nº 851/88.
56 - Corresponde Art. 199 del C. F. U.: (Manipuleo con gas en garrafas)
Se aplicará una multa graduable de .....$ 50 a $ 200
57 - Corresponde Art. 200 del C. F. U.: (Carreras de automóviles, cuadreras, etc.)
Fíjase los siguientes impuestos por función:
a) Carreras de automóviles .....$ 30
b) Cuadreras .....$ 30
c) Carreras de motos.....$ 30
d) Carreras de bicicletas.....$ 20
Las infracciones a estas disposiciones serán penadas con una multa desde ..$ 50 a $ 100
58 - Corresponde Art. 201 del C. F. U.: (Surtidores de nafta)
Las infracciones a estas disposiciones serán penadas con una multa de .....$ 50 a $ 100
59 - Corresponde Art. 202 del C. F. U.: (Hornos de Ladrillos)
Las infracciones serán penadas con multa de.....$ 50 a $ 100
60 - Corresponde Art. 204 del C. F. U.: (Franqueos, etc.)
Por tal concepto se cobrará el valor de una carta certificada con un aviso de retorno.
61 - Corresponde Art. 206 del C. F. U.:
Por cada legajo completo se cobrará.....$ 40
62 - Corresponde Art. 139 del C. F. U.: (Rodados)
Todo vehículo abonará de acuerdo a la siguiente escala:
a) Chapas identificatorias .....$ 5
b) Bicicletas.....$ 30
63 - Corresponde Art. 140 del C. F. U.: (Perdidas o sustracción de chapas)
La reposición de chapas se cobrará de acuerdo a los valores fijados en cada caso en el número anterior más el 10 % de gastos administrativos.
64 - Corresponde Art. 205 del C. F. U.: (Otros derechos y tasas)
Por el otorgamiento de Certificados de Libre multa, extendidos por el Juzgado Municipal de Faltas, además del sellado y carátula se deberá abonar un derecho de .....$ 5

Art. 2º) La presente Ordenanza tendrá vigencia con posterioridad del cierre del ejercicio del año 1993, sin perjuicio del nuevo encuadre anual que se establezca.

Art. 3º) Comuníquese. Publíquese. Regístrese. Dese al D. M. M. y Archívese.

PROMULGADA EN FECHA: 30 / 12 / 92

C.P.N. Alberto F. Chiappero - Secretario de Hacienda
Mario L. Ferrero - Secretario de Gob., Cult. y Acción Social
Mario R. Silvestrini - Intendente Municipal